

## ECONOMÍA / POLÍTICA

# Las empresas podrán deducirse las retribuciones de los altos directivos

**SENTENCIA/** El Supremo refuerza su doctrina y permite aplicar el beneficio en Sociedades a las retribuciones de los directores generales si forman parte del consejo de administración. Exige una prestación de servicios “reales, efectivos y no discutidos”.

Ignacio Faes. Madrid

El Tribunal Supremo (TS) respalda la posición de las empresas y avala la deducción en el Impuesto sobre Sociedades (IS) de las retribuciones a los altos directivos cuando forman parte también del consejo de administración de la compañía. El Supremo afianza así este beneficio fiscal y rechaza el criterio de la Administración, que entendía que la relación laboral de estos profesionales quedaba absorbida por la relación mercantil.

Un nuevo fallo, al que ha tenido acceso EXPANSIÓN, consolida y refuerza la doctrina que el Tribunal ya había expresado este mismo año, cuando en junio rechazó que estas cantidades percibidas por los administradores fueran una liberalidad fiscalmente no deducible. Ahora, el Supremo amplía este criterio de admisibilidad en la deducibilidad de estas cantidades.

La sentencia subraya que “resultan deducibles en el Impuesto sobre Sociedades las retribuciones satisfechas a los directores generales de las sociedades, con contrato laboral de alta dirección que, al mismo tiempo, formen parte como vocales de los Consejos de Administración de las mismas, siempre y cuando correspondan con una prestación de servicios reales, efectivos y no discutidos”.

Daniel Tarroja, socio responsable del área de Tax Litigation de Crowe Spain y profesor del CEF-UDIMA, es quien ha llevado la dirección letrada de este nuevo asunto. “Con este segundo pronunciamiento del Tribunal Supremo en lo que va de año, se consolida el cambio de criterio efectuado en su anterior sentencia de junio de 2023, por lo que ya podemos hablar de criterio consolidado y de pacificación necesaria de una cuestión que lleva demasiados años perturbando a las compañías de nuestro país”, explica el abogado. “El criterio establecido por el Supremo lo podemos resumir en una premisa básica: la retribución de un Alto Directivo que al mismo tiempo forma parte del Consejo de Admi-



El asunto de las deducciones ha provocado mucha conflictividad tanto en sede judicial como administrativa.

## El fallo ahonda en la doctrina que inició en el mes de julio

El nuevo fallo del Tribunal Supremo supone un paso más en la doctrina que ya determinó el pasado mes de junio. El Supremo estableció entonces que “las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que la relación que une a los perceptores de las remuneraciones con la empresa sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran

sido aprobadas por la junta general, siempre que de los estatutos quepa deducir el modo e importe de tal retribución.” Además, la sentencia afirmó que “en el supuesto de que la sociedad esté integrada por un socio único no es exigible el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general, por tratarse de un órgano inexistente para tal clase de sociedades, toda vez que en la sociedad unipersonal el socio único ejerce las competencias de la junta general”. El fallo

concluyó que “aun en el caso de aceptarse que fuera exigible legalmente este requisito previsto en la ley mercantil, su inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad”. En cualquier caso, además de esta sentencia y la nueva, aún quedan pendientes varios recursos que resolver en el Supremo sobre este asunto. La Audiencia Nacional confirmó en febrero la posibilidad de deducir en el

Impuesto sobre Sociedades (IS) las retribuciones de consejeros y administradores. La sentencia, adelantada por este periódico, daba otro paso más en favor de este beneficio fiscal y desmonta la denominada doctrina del milímetro aplicada por la Administración Tributaria y el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC). El fallo de la Audiencia Nacional ha marcado la línea en las decisiones posteriores del Tribunal Supremo, que ha optado por consolidar este criterio.

nistración, no puede considerarse en ningún caso como una liberalidad o gasto no deducible en sede de la entidad”, apunta el especialista.

Los magistrados del Supremo afirman que “resultaría absurdo que los administradores que, además, llevaran a cabo funciones o tareas encomendadas por la empresa, real y efectivamente realizadas y al margen de la función de administrador social, tuvieran que acometer su desem-

peño de un modo también gratuito o, cuando menos, sin posibilidad para el pagador de deducir el gasto correspondiente”. El fallo subraya que “si llevamos al extremo la teoría del vínculo esgrimida por el Abogado del Estado, nos

**La sentencia fija nuevos criterios interpretativos que aportan argumentos de defensa**

conduciría a conclusiones claramente absurdas”.

El Supremo insiste en afianzar la denominada teoría del vínculo y su aplicación por parte de la Agencia Tributaria (AEAT). El fallo destaca que, en estos casos, “es evidente que estamos en presencia de pagos efectuados a administradores de la empresa en relación con la prestación de su función propia, en virtud de una relación que en modo alguno se solapa con la presta-

ción de otros servicios que es real, efectiva y no discutida en el proceso que, cualquiera que fuera su naturaleza, no puede ser en absoluto una liberalidad, una donación, un regalo”.

Además, el Tribunal enfatiza que “sea o no aplicable la llamada doctrina del vínculo –esto es, que la condición de administrador absorba o embeba cualquier otra relación de signo laboral, al margen de todas las circunstancias con-

**Los magistrados califican de “absurda” la posición de la Administración**

currentes–, lo que resulta indiscutible es que los pagos a los administradores, que no son socios, en este caso, no son liberalidades, en ninguno de los posibles sentidos del término, razón por la que es incorrecta la ubicación en esta categoría el motivo excluyente de la deducibilidad del gasto, es decir, la que proviene de aplicar el artículo 14.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, única norma fiscal aplicable al caso”.

Tal y como recuerda Daniel Tarroja, la teoría del vínculo ha provocado, tanto en sede judicial como por parte de la doctrina tributaria, una gran conflictividad desde su nacimiento con la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008, más conocida como *caso Mahou*. Este fallo consideraba que la relación mercantil siempre absorbía la relación laboral, en caso de concurrencia de ambas. La doctrina sentada por dicha sentencia ha servido durante años como justificación para que la AEAT haya limitado la deducibilidad de dicho gasto en sede del Impuesto sobre Sociedades, con una importante afectación en grandes empresas.

Ahora, el nuevo fallo supone además una buena noticia para las pequeñas y medianas empresas, donde es habitual que los altos ejecutivos también formen parte del consejo de administración. La sentencia del Supremo fija nuevos criterios interpretativos que aportan argumentos de defensa frente a posibles regularizaciones tributarias.

El fallo argumenta que, de tratarse de una donación impulsada por un *animus donandi*, como entiende la Administración, el perceptor no tendría que satisfacer la renta obtenida, por ningún concepto, por el IRPF, sino por el Sucesiones y Donaciones, de gestión autonómica.